Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-081-2-2026

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: Distrito de San Salvador, a las quince horas cinco minutos del día treinta de julio de dos mil veintiséis.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad, en fecha trece de julio del corriente año, presentada por [redacted], quien solicita copia certificada de la siguiente información, relativa al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI):

"Solicito información sobre la forma de pago de las refrendas del año 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026.

Solicito pago de salarios, planillas, registros de remuneraciones, retenciones y pagos efectuados a mi nombre durante esos períodos.

Solicito a qué institución o cuenta fueron efectuados esos pagos, quién lo autorizó y bajo qué fundamento legal, ya que durante el período 2011 al 2016, no recibí dichos salarios, qué Banco recibió los depósitos. [redacted] *y necesito anexar nueva información.*

En diciembre de 2025 suprimieron mi plaza y quiero saber si ya reportaron a Hacienda, la información y en qué concepto están haciendo los pagos y las refrendas del 2025 y 2026."

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información **MH-2026-081** por medio de correos electrónicos de fecha quince de julio del presente año a la Dirección General de Presupuesto y Dirección General de Tesorería, las cuales pudiesen tener en su poder la información requerida por la solicitante.

A la Dirección General de Tesorería, se le consultó respecto a la información siguiente;

Forma de pago de las refrendas del año 2011 al 2026.

Información sobre los pagos de salarios, planillas, registros de remuneraciones, retenciones y pagos efectuados a nombre de la solicitante durante esos períodos.

También la información respecto a qué institución o cuenta fueron efectuados esos pagos, quién lo autorizó y bajo qué fundamento legal, ya que durante el período 2011 al 2016, la solicitante expresó no recibió dichos salarios, y también se consultó sobre qué Banco recibió los depósitos.

A la Dirección General del Presupuesto, se le consultó sobre la información respecto a la supresión de la plaza y si ya reportaron a Hacienda, la información y en qué concepto están haciendo los pagos y las refrendas del 2025 y 2026.

II) La Dirección General de Tesorería ha emitido respuesta mediante correo electrónico de fecha dieciséis de julio del presente año, por medio del cual expresan lo siguiente:

"Le informo que la DGT no lleva dichos controles o registros, se le sugiere a la persona que realizó la petición, puede avocarse, donde ella laboró, en razón que cada institución controla sus gastos, entre ellos pagos, así como también las refrendas de cada trabajador."

La Dirección General del Presupuesto emitió respuesta mediante correo electrónico de fecha veintinueve de julio del presente año, comunicando:

"... en consideración a lo solicitado en el requerimiento de información MH-2026-081, atentamente se comunica que puede orientar al ciudadano para que realice la consulta directamente en el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral."

Aunado a lo expresado, tanto por la Dirección General de Tesorería como la Dirección General del Presupuesto, es importante, hacer de conocimiento de la solicitante que las Instituciones del Sector Público, son los entes responsables de las operaciones financieras en los procesos administrativos y los llamados a rendir cuenta por sus propias operaciones, conforme lo establecen los artículos 11 y 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado:

Artículo 11, Características del Sistema.

"La característica básica del SAFI es la centralización normativa y descentralización operativa. La centralización normativa le compete al Ministerio de Hacienda y ***la descentralización operativa implica que la responsabilidad de las operaciones financieras en el proceso administrativo, la tienen las unidades ejecutoras."***

Artículo 19, Documentos y Registros.

"Las Unidades Financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas *e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años.*

Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución *y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente" (negritas suplidas).*

En tal sentido la información requerida, debe encontrarse en poder de la entidad ejecutora y compete a ella rendir cuentas sobre su gestión, debido a ello, los datos solicitados deben ser requeridos al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral ISRI, a través de su Oficial de Información, cuyos datos de contacto puede encontrarlos en el siguiente enlace:

https://www.transparencia.gob.sv/institutions/isri

MINISTERIO DE HACIENDA

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; artículos 11 y 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; así como a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina, **RESUELVE:**

I) ACLÁRESE a la solicitante que:

1. Según lo manifestado por la Dirección General de Tesorería y la Dirección General del Presupuesto, se le orienta a requerir la información al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral ISRI, a través de su Oficial de Información, cuyos datos de contacto puede consultarlos en la URL brindada en el romano **II)** de la presente providencia.
2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.**

MINISTERIO DE HACIENDA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
-UAIP-

Licda. Dorian Georgina Flores González
Oficial de Información y Delegada de Protección de Datos Personales Ad Honorem
Ministerio de Hacienda.